## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2016-00211-00

Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la demandante mediante la cual pretende que por un "cambio de cuantía" del proceso se le dé paso al recurso de apelación contra la sentencia adiada 1 de diciembre de 2021.

De conformidad con el art. 26 del CGP la cuantía de los procesos se determina:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones <u>al tiempo de la demanda</u>, <u>sin tomar en cuenta</u> los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios <u>que se causen con posterioridad a su presentación</u>.
- 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación <u>y los demás que</u> versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Ello denota que, para determinar la cuantía de un proceso, se toma en cuenta lo pertinente al momento de la presentación de la demanda, sin que asuntos como frutos, intereses o en este caso valorizaciones del inmueble hagan que este factor varié en el tiempo, ya que tal error de aseveración llevaría a que en muchos de los procesos el juez de conocimiento pierda de un momento a otro competencia para adelantarlos.

Con ello se itera una vez más que al ser el asunto un proceso de mínima cuantía esta desprovisto de una segunda instancia; ahora sí el demandante no estaba de acuerdo con esta decisión debió **en audiencia** interponer los recursos que considerara pertinentes (reposición) pero no pretender revivir a su favor términos que ya se encuentran fenecidos.

Finalmente, **por secretaria** expídanse y tramítense los oficios de rigor y atienda la solicitud de copias elevada por la apoderada de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE1,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 14 del 22 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

## Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran Juez Juzgado Municipal Civil 031 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3f7d5529b05c696e44932f0f520b580a5a030c90b286616a59ec2253a6c3b40

Documento generado en 21/02/2022 04:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica